

J 1254/35

6
Año de 1756.

J 1254/35

Alonso Ruiz Médico residente
en la Villa de Belmonte dice: Que
siempre esta Conduta haze 27 años y en equi-
dad con desempeño en el día 2^o de Mayo se
fizo en la Junta que se celebró sobre Condi-
ción de empacar los Votos y decidir el
Ac.^o á favor de los vivientes: Que en esta
Junta se explicaron los **Artículos**
del P^o por el qual havia de ser la Con-
tinuacion de las Condutas, y no algun-
tamente la estorjo por tres años, y
corriendo el 1.^o le han expedido ^{de} ^{esta} ^{Junta}

Alten.
1756
Juan. Valera

El
Roj
Castro



Sefenta y ocho maravedis

SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

En el Nombre de Dios. Sea a todos manifestado
que yo D. Alberto Ruiz medico Residente en el
lugar de Belmonte, y al presente hallado en
esta Ciudad de Tarazona, sin Vocax los de
mas prores por mi antes de ahora constituido
de nuevo, ferni grado, y cierta ciencia nom-
bro, y constituido en prores mios legitimo, a D.
Juan Antonio Esteban, D. Agustin Talavac
D. Miguel de Lescano, D. Juan Lopez de Ota, y
D. Manuel Arues que lo son el numero de la
Real Audiencia del presente Reyno de Aragón
residentes en esta Ciudad, a todos juntos, y
a cada uno generalmente para que medefi-
endan entodos mis pleitos, asi Civiles, como
criminales que tengo, o espero tener con qual-
quier persona, y puestas, y en ellos de-
pósitos, y hagan requirimientos pro-
testaciones, exhortas, pruebas, alegatos, con-
tradictorios, apelaciones, y Suplicas, y las ga-
gan en todas instancias, hasta ganar al-
to, y sentencias en favor, y su execucion.

Podea

inchoribamente con libre, y general ad-
 ministracion, y facultad de nros titulos
 Revocar los substitutos, y nombrar otros
 de nuevo, que para todo ello con lo ma-
 dante, y dependiente anexo, y conexo, y
 conyugado, y atribuido nros por el cumplido, y
 bastante qual a dho de Requiere, y es
 necesario; de forma que por falta de ma-
 expresion no se detenga efecto lo q
 por otros Piores fuere hecho, y procurado
 Prometo no revocarlo en tiempo alguno
 obligacion que hago de mi persona, y
 bienes muebles, y raíces hauidos, y por ha-
 uer donde quisiere. Hecho fue lo sobredito en
 la Ciu. de Saragoza a tres de Julio de año con-
 tado de la nacim. de nros. Señores de mill
 setecientos cinquenta y seis, siendo a ello pre-
 sentes por testigos Mathéo Comán, y Juan Clu-
 quel llamado B. Residentes en la Ciudad.

Yo el Rey don Miguel de Gongora Coronado
 y Adelantado por todas las dhas Reynas
 señoras domiciliado en la Ciu. de Sa-
 ragoza que alo sobredito presente fuere
 me firme et cetera

El Rey. asesto fer muy Rey don Pedro fer hauer
 habido queja alguna de los vecinos de



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEIN-
 TE MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y SEIS.

Joseph Abullido y Juan de la Cruz y del Ayuntamiento
 y Jurado de la Villa de Belnate, domiciliado en ella,
 certifico, basta, y verdadero testimonio a los señores que el
 presente se oren, que en el día de la fecha del presente
 testimonio, Abulido fue médico Regidor en dha
 Villa por años ante los señores como Abullido Platte
 Felisimo Martín y Joseph Navarro Regidores, y
 Joseph de la Cruz Procurador, y oyo a otros señores
 si quisieron ser oídos algunos de los señores de dha
 Villa acerca de su curato, y curado de los enfermos
 que allí se curaban, por su cuenta, a lo qual dha
 Señores de Ayuntamiento acudieron a pagar, todos por
 su parte, y cada uno de ellos de su parte, y dha, que no
 quisieron ser oídos queja alguna de los señores acerca del
 curato de dha villa, ni menos, ni menos dha señores
 saber que este año se ha faltado en el curado de
 la villa, antes bien estaban curados, que
 dha médico era curador de los enfermos que por
 su cuenta curaban, y a su cargo, y así lo ex-
 presaron y certificar, y para que conste donde
 conuenge a pedimento del dho Abulido fue médico
 doy el presente testimonio que fize, y firmo en la
 Villa de Belnate a los tres de Julio de año de
 mil setecientos cinquenta y seis años
 el suplicado - ni menos - no tiene

En testimonio de la Ciudad

Joseph Abullido y Juan de la Cruz

inclinablemente con libre, y general ad-
ministracion, y facultad de substituir
llamar los substitutos, y nombrar otros
de nuevo, que para todo ello con lo man-
dante, y dependiente anexo, y conexas se
goz, y atribucion mui por ex cumplido, y
baste qual

necesario; de
expresion no
por esta Pura
Prometo no
obligacion que
bienes muebles, y
nax donde quiera
la Ciu. de Zaragoza
tado de la Ciu. de
setecientos Cien
ventes por esta
que se llama

Yo, don Miguel de Gongora Corcuera
Caudillo, por todas y partes Rey
de honor domiciliado en la Ciu. de Za-
ragoza que alo sobre el presente
me firme et cetera

Año de 1754.
El Fiscal de V. M. don Juan
el Ayuntamiento de Casella

El Rey. asento ser muy Cuy dades fin haver
habido que a alguna delo veing



Cinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
QVENTA Y SEIS.

Joseph Abullido y Juan de la Cruz y del Ayuntamiento
delegado de la Villa de Belnate, domiciliado en ella,
dado testimonio a los señores que en
en el día de hoy fecho del presente
dize nabis Regidores en esta
de señores como Abullido Platte
y Joseph Navarro Regidores y
Procurador, y en cuyo asento señores
y algunos de los señores de esta
la villa, y Cuy dades de los enfermos
por de cuenta, a lo qual se
tambien auiendo expresado, todo
los señores de la villa, que no
alguna de los señores a causa de
lo, ni menos, ni menos de los señores
quando falta en el Cuy dades de
bien estar Procurador, que
Cuy dades de los enfermos que por
y a favor de la villa, y así lo ex-
presado, y para que conste donde
señores de la Villa de Belnate de nabis
donde el presente testimonio que se
de la Villa de Belnate al Ayuntamiento y nabis de
de donde de mil setecientos y cinco años
de donde de mil setecientos y cinco años

En testimonio de lo qual
Yo, el presente testimonio que se
de la Villa de Belnate al Ayuntamiento y nabis de
de donde de mil setecientos y cinco años
de donde de mil setecientos y cinco años

En testimonio de lo qual
Yo, el presente testimonio que se
de la Villa de Belnate al Ayuntamiento y nabis de
de donde de mil setecientos y cinco años
de donde de mil setecientos y cinco años



inclinablemente con libre, y general ad-
 ministracion, y facultad de substituir
 Vocar los substitutos, y nombrar otros
 de nuevo, que para todo ello con lo ma-
 dante, y dependiente anexo, y conexo se
 goy, y atribuyo mi poder cumplido, y
 bastante qual se dio a Navarra, y es

necesario; de forma
 expresion no se
 por los Padres fe
 Prometo no re
 obligacion que
 bienes muebles, y
 uex donde quiere.
 la Ciudad de Saragoza
 rado de la Ciudad.
 Cien Cien
 rentes por estigos
 que se halla en

no demer el digno
 de la Ciudad de Saragoza
 y en honor domiciliado en la Ciudad de Sa-
 ragoza que alo sobredito por presente que se
 ne firme et cerrese

15
 16
 90
 75
 40

El Rey... asento... fer... may... Cuy... do... fin... hauer
 habido que... a... de... ve... y...



Cinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QVENTA Y SEIS.

Joseph Abullado y fare... y del Ayuntamiento
 yungado de la Villa de Belnate, domiciliado en ella
 certifico, basta y redobado testimonio a los señores que el
 día de... fecha del presente
 se me hizo presente en la
 como Abullado Platte
 Navarro Regidor, y
 curador, y cuyo athen...
 algunos de los curas de la
 y Cuy dabo de los enfermos
 en cuenta, a lo qual...
 a... curador, que no
 alguna de los curas...
 no, ni menos, ni menos...
 cuando falta en el Cuy dabo de
 en estar Curador, que
 dabo de los enfermos que por
 y faver... y así lo ex-
 y para que...
 de la... de...
 de... que... y...
 de la Villa de Belnate al... y...
 de... de...
 de... ni... no...

En testimonio... que... y...
 de la Villa de Belnate al... y...
 de... de...
 de... ni... no...

En testimonio... de la Ciudad
 Joseph Abullado y fare...

El presente Joseph Bayot con el Sr. y Sr. no exponese Joseph Membrado de un expediente con el Sr. Bayot no affijo, y Mathias Comiso

Escritura Notarial

SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in the left margin, likely bleed-through from the reverse side.]



Contra la enemiga de Joseph Bayot con el Sr. y Sr. no exponese Joseph Membrado de un expediente con el Sr. Bayot no affijo, y Mathias Comiso

Escritura Notarial

SELO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN
QUENTA Y SEIS.



Acto de fe publica domiciliado en la Villa de Belmonte, Oficio al Sr. Dn. Juan de Salazar y Torres, Jefe de la Real Audiencia de Lima, que el presente
dieron y por como y día de la fecha de esta escritura Alberto Ruiz médico actual de dicha Villa, pa
reio ante mi Sr. Dn. y dijo: que para cuanto forma y efecto conuenia auer derecho el haber conuenido por
testimonio por que sacan Joseph Membrado y Mathias Membrado habiendo sido sacados por Oracles
para la Junta que auia de practicarse en el día del Señor San Juan de Junio 1686 lo conduci
do a la Audiencia que tiene esta Villa, no quisieron asistir a esta Junta, que milhas la ocasión, si
se hizo el sorteo quando su Magestad mandó tener el sorteo entraron todos los que hauian
obtenido los empleos Oficios de esta Villa, y para ello parecieron los Sr. Mathias Membrado
y Joseph Membrado y presentes nombrados y preguntados por mi Sr. Dn. al tono de lo que expone el
Sr. Alberto Ruiz que le fue leído al declarante con toda claridad por mi Sr. Dn. Conuencido lo
declarante dello expuesto por Sr. Dn. presento por ante mi Sr. Dn. en los días y cada uno de por si se
pudieron y declararon en la forma siguiente: el Sr. Joseph Membrado que el se alto presente al
sorteo que el Ayuntamiento hizo para verlan el día de San Juan de la conduci^{do} que tiene esta Villa
el que se practicó el mismo día de San Juan a las ocho de la mañana. que en este sorteo no
pudieron a fran. Rebelledo y Thomas Dales que tambien deuan aboue punto. que aunque de
clarante fue interesado y llamado para la Junta, sabia que estaria Joseph Bayot y por tanto uno de
los locales capitales amigos del Sr. Alberto Ruiz que injustamente siempre dirado a que se despidie
se Sr. Médico y como el declarante alca de esta presente auia de tener con el, alanna palabra mal
sonante un grande empeño, para no tenerlo, y quitas la ocasión no quiso asistir. Mathias Membrado
que el mismo día de San Juan el mismo día de como le dio al declarante que no
auia que sea ninguna de ninguna Conduci^{do} que no se botarian. que con este seguro y que todos los
Conduci^{do} han cumplido y quemplen con su obligacion y lo mucho que asisten lo mas de lo conuen
cido, no obstante, hubiese auido necesidad alguna. que esta es la razón porque no asistió. que es quando
saben y cada uno de ellos pudiese deue declarar como leuan declarado y la Verdad en Bondad de
lo que se le ha preguntado y cada uno de ellos se ratifico en lo que han expresado y lo firmaron. y para
que de todo esto conste daros conuenia lo signo y firmo asu padimento en la Villa de Belmonte a diez
y ocho días del Mes de Junio de mil seiscientos ochenta y seis años. Yo el Sr. Dn. Juan de Salazar y Torres
Joseph de Membrado

Indubio de Verdad
Acto de fe

Mathias Membrado



El 5.º de Mayo omees Omees social llamada de no quipso
abstipin por hauerse afegando no hauer queja alguna
y hauer 2 años 7.º de la Señoría de los Señores



veinte maravedis.

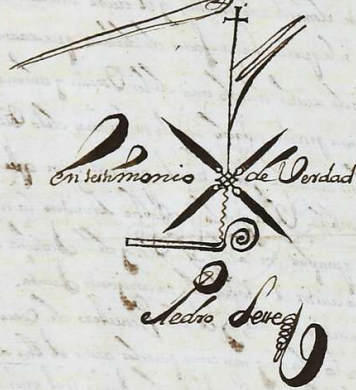
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y SEIS.

Pedro Sere Est. publico de la Magestad demarcado en la Villa de Belmonte Certifi-
co de feer delonorio aho Serna quel granhe buen y oren Como y dia de la fecha de
Certificado por eason antemi Alberto Juia medico actual y qualificado de the Villa de Bel-
monte y el Licen.º Dn.º Pedro Omedes presbitero y Omnipotado de cano della Parroquia de
the Villa de Belmonte demarcado en ella, y el dicho Medico suplico con la devota atencion al
the Presbitero y expuso ni la querria hacer favor de delonias que causaba le han mñuado al the Pa-
sadero para no aver quenda aho ni uno de los Decales y aho ni uno llamado aho Junta
quel dia de San Juan proximo pasado se dio en la casa de la Villa sobre lo conuido de ella
por que de la falta de su asistencia y otros locales que se tearon que no quison aho ni se ha quido
al the preser alguna injuria. Vista y visto por el the Presbitero la replica tan abentay bien funda-
da del the preser por quipso con la ley de Dios y de la Justicia deis que declararia las causas
que le mñuaron para no aho ni el the Presbitero de Como por antemi the no.º Dn.º y de
clarada las gracias en otros causas, y el the Presbitero de Como por antemi the no.º Dn.º y de
claro lo siguiente que lo dos años mas cerca pasado aho ni el the Presbitero aho ni Junta que hubo
sobre conclusion el dia del bñs San Juan de Junio y el primer año estando en las Casas de Ayun-
tamiento, el Ayuntamiento Eclesiastico y de mas locales, despues de dada la propension por el Juicio de Ca-
no, preguntó el the Presbitero al Ayuntamiento si avia ninguna queja de los conuidos de the Villa, y re-
dió al Ayuntamiento que no se avia quera ni en algun Decano, la avia de los conuidos de the Vi-
lla, releyendo para hois aho ni, diciendoles que que no avia quera alguna, no avia bñs que aho ni
se dio el Real Decalo. No que se quipso y lo hicieron aho ni bñs en abento lo conuido, de lo
que resulto que de quipso aho ni conuido sin aver aho ni quera ni mñuado alguno. El segundo
año que el mas cerca pasado, sucedio lo mismo que tambien dió el Ayuntamiento que avia quera al
Junta de ningún conuido, y aunque el the Presbitero se quipo aho ni bñs en alguna la bñs
atento y el the medico suplicante le avia en los bñs once y once queno, el Alcalde que quipso le dió
el bñs y quedo conuido. De cuyo abentado resulto el the Presbitero se quedo abento deus quel the Preser
hace bñs ni bñs que se tiene la Conduca bñs en el lugar de the Villa Villacocha Canade
de la Villa de la Casilla hasta que se han traído Medico aho ni, y el Convento de the Villa de la Casilla
de Casilla de la Casilla, y actualmente aho ni conuido en the Villa de Canade the Villa de la Casilla, teni-
endo quipso lo hecho de los dos citados años, el the Presbitero declarante, En el dia del bñs San Juan

Handwritten signature and notary seal at the bottom of the page.

de Junio mas cerca pasado fue llamado ala Junta de Conductos por uno de los Señores de la Real Audiencia, el mismo dia de
 la feria San Juan le dio el Diputado decaño que no habia quera de ningun Conducto, y quando fue llamado
 para que fuese ala Junta respondio que no abiendo quera de ningun Conducto ni cumpliendo bien como gum
 plen no avia bstracion que por esto no quisiera ser, y que esto deso por respuesta. Recelándose ya el tho Benetero
 dello antecedente que leua expusado y algunos primos mas, lamaba resulto que amocados. No hicieron
 cargo algunos Señores de la subdicion de formay bienes que por barias indeligenias padecian los pñeres Conductos.
 Fueses quanto sabe abito infiere, puede y deve declarar y la Verdad y los fundamentos que tubo para no
 aver quisedo ha ni asistir ala Junta que fue llamado, se notifico en ello y lo firmo. O para que contu
 donde conunga de todo lo propuesto y declarado por el tho Benetero lo signo y firmo apedimento del
 tho Benetero y Benetero en la villa de Oviedo a 22 dias del mes de Junio y
 Ciento año de mil e ochocientos cinquenta seis = Los ramos enmendados = que = Detención = Valgan =

La Dn Dn Dn Omedes Pro y Decano



Donde se confia fue conduido a el 1.º de Juan de 55 y en el dia
 31 de Agosto se apedando el feylo para borgan y borgan
 Capitulacion, y lo moy of ande Levanto, feylo borgan
 3º borgan, deute de borgan



SELLO QVARTO. VENTIN
 LE MARAVELLS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTANY SEIS

Donde se confia fue conduido a el 1.º de Juan de 55 y en el dia
 31 de Agosto se apedando el feylo para borgan y borgan
 Capitulacion, y lo moy of ande Levanto, feylo borgan
 3º borgan, deute de borgan

Donde se confia fue conduido a el 1.º de Juan de 55 y en el dia
 31 de Agosto se apedando el feylo para borgan y borgan
 Capitulacion, y lo moy of ande Levanto, feylo borgan
 3º borgan, deute de borgan

Donde se confia fue conduido a el 1.º de Juan de 55 y en el dia
 31 de Agosto se apedando el feylo para borgan y borgan
 Capitulacion, y lo moy of ande Levanto, feylo borgan
 3º borgan, deute de borgan

Donde se confia fue conduido a el 1.º de Juan de 55 y en el dia
 31 de Agosto se apedando el feylo para borgan y borgan
 Capitulacion, y lo moy of ande Levanto, feylo borgan
 3º borgan, deute de borgan

Donde se confia fue conduido a el 1.º de Juan de 55 y en el dia
 31 de Agosto se apedando el feylo para borgan y borgan
 Capitulacion, y lo moy of ande Levanto, feylo borgan
 3º borgan, deute de borgan

se entendiera y de otra Coarea por el término de
tres continuos: caso cuyas seguridad y buena fe sea
mantenido en parte y continuara en su conducta, com-
prehendido segun deviendo subsistir la resolución sobre
dicha, ninguno de los Conducidos podría despedirse, a no
sobra venir nueva y justa causa, durante el término de
su conducción, como se celebrare junta para conducir
o conducir en el mismo término: Pero el espíritu
del devotísimo, y emulación que reyna en dicho Pueblo a
credito lo contrario, pues en el día del J. Juan proxi-
mo pasado havíendose combado, aunq. con cautela, de-
jando de encastrar a algunos quales correspondía, y
aunq. otros por la injusticia de la conpuaacion, en la
Junta que celebraron, despidieron a un parte de su con-
ducta sin haver precedido, ni motivado con la mala
causa este atentado, antes bien el mismo Ayuntamiento
actual reconoce nomedia alguna, ni se adado que se
lama leve contra su persona, por fal del cumplimiento
de su obligacion, de forma, que en el día estan recono-
ciendo su Ciudad, de velo, y aplicacion los mismos que
le han hecho Haceredor amantenuale por el citado término
de 27 años en esta conducta havíendose en dicho punto
dos respectos la injusticia del procedimiento, por el cual
del publico, y la emulacion descubierta, que aido auto-
ra se era atentado, el qual notiendo furto se llue
a execucion padeciendo en parte el daño

quedase Conocerse; en esta atencion
sea pido, y suplico quietiendo por representados dho
Pobres y detrimenios se ena declarando por nula y
de ningun efecto la resolución de la citada Junta del día
24 de Junio proximo pasado en quanto al despedida de
mi parte, y mandarsele Conocer y mantenga en la con-
ducta de Medico de dha Villa y sus Anexas por los dos
años que restan del término, por que se le Capitulo el
año proximo pasado, que así es J. de pido, y para
ello va

Ante Abadía

Juan Fran Laxaga

Veinte maravedis.

DELLO Q.VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
COVENTA Y SEIS.

Auto de D. Diego y Julia Cinos de 1736. Au.oyal

V. N. D.
Reg.
Cantay.
Cacer.
Valbaron
Villana
Cruyo
Mosales

El Ayuntamiento de la Villa de Belmonte dentro de veinti dia, informe confirmacion, claridad, y distincion lo que se le ofriere, y pareciere sobre el contenido de este Pedimento. Tenele interin, y hasta tanto que se tome otra providencia no pareciere Ayuntamiento a hacer nueva conduccion, manteniendole en ella a D.

D. Alberto Ruiz.

Libro